

REF.: Fija forma, fecha y otras materias relacionadas con la entrega de información del Art. 59 del Decreto Supremo N°86 de 2012.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°      **3 5 2****

**SANTIAGO,      1 7 JUN. 2013**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, específicamente lo señalado en su artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía, en adelante "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, en adelante "Reglamento de Precios de Nudo"; y
- d) La Resolución N°1.600 de 2008, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55°, 56° y 57° del Reglamento de Precios de Nudo, las empresas de generación y transporte a que hace referencia el artículo 165 de la Ley, así como las empresas de distribución, deben enviar a la Comisión Nacional de Energía información para el cálculo de la Banda de Precios de Mercado;
- b) Que, en virtud de lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de Precios de Nudo, la Comisión debe determinar por Resolución la forma, fechas y otras materias relacionadas con la entrega de información a que hacen referencia los artículos señalados en el considerando anterior;
- c) Que, la Comisión Nacional de Energía, en ejercicio del inciso segundo del artículo 12 del D.L. N°2.224, puede requerir a las entidades y empresas del sector de energía, la información que fuere necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruebase el formato para la entrega, por parte de las empresas de generación, transporte y distribución, según corresponda, de la información necesaria para el cálculo de la Banda de Precio de Mercado, correspondiente al detalle de los valores asociados a las ventas a los clientes no sometidos a regulación de precios y a la información de ventas a Precio de Nudo de Largo Plazo, que se adjunta a la presente resolución de manera referencial como Anexo N°1 para las empresas de generación y/o transporte y Anexo N°2 para las empresas de distribución. .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los formatos en archivo Excel y las instrucciones para incorporar la información se encontrarán disponibles en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, cuyo enlace es <http://www.cne.cl/tarificacion/electricidad/precios-de-nudo-de-corto-plazo/793-precio-nudo-de-mercado>, y que dependiendo de la naturaleza de la empresa, corresponderá a:

- Archivo de formato "Ventas\_empresas\_Gx\_Mes\_Año.xls" para las empresas de generación y/o transporte.
- Archivo de formato "Compras\_empresas\_Dx\_Mes\_Año.xls" para las empresas de distribución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asimismo, y en conformidad al artículo 12 del D.L. N°2.224, las Direcciones de Peaje de los Centros de Despacho Económico de Carga, del Sistema Interconectado Central y del Norte Grande, "SIC" "SING" respectivamente, deberán informar las ventas de energía que las empresas generadoras realizan para Clientes Libres y empresas distribuidoras del respectivo sistema, mensualmente especificando las barras en las cuales éstas se realizaron, con el fin de contrastar y complementar la información solicitada precedentemente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La información solicitada, tanto a las empresas como a los Centros de Despacho Económico de Carga, deberá ser remitida a la Comisión Nacional de Energía mensualmente, a más tardar el último día hábil de cada mes, correspondiendo ésta a la información del mes calendario anterior a dicho día hábil.

**ARTÍCULO QUINTO:** El envío de la información en formato Excel deberá acompañarse con las facturas electrónicas respectivas desglosadas en cada uno de los ítems o cargos que la constituyen.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Comisión comunicará a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles cualquier incumplimiento de entrega de información, en conformidad al artículo 103 del Reglamento de Precio de Nudo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución se notificará por carta certificada a las empresas de generación, transporte y distribución que corresponda, y a los Centros de Despacho Económico de Carga. Las entidades antes señaladas, podrán manifestar su opción de que las siguientes notificaciones y transferencia de documentos y/o antecedentes que digan relación con la aplicación del Reglamento señalado, se practiquen al correo electrónico que éstas designen; esta manifestación deberá ser a través de una aceptación expresa, ya sea personal o por carta certificada, para lo cual se adjunta como Anexo N°3 formato de dicha declaración.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y notifíquese.



**JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA**

Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía



**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Empresas de Generación, transporte y distribución, y Centros de Despacho Económico de Carga
- 2.- Ministerio de Energía
- 3.- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- 4.- Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- 5.- Archivo Departamento Jurídico CNE
- 6.- Archivo Departamento Eléctrico CNE
- 7.- Archivo Resoluciones Exentas

# Anexo N° 1





Tabla N°3: VENTAS POR BARRAS TRONCALES, BLOQUES Y LICITACIÓN (1)  
VENTAS A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A PRECIO DE NUDO DE LARGO PLAZO  
Ventas a PNL P a empresas distribuidoras.

| NOMBRE                     | NOMBRE                    | PUNTO DE       | TENSION | LICITACIÓN<br>(3) | BLOQUE<br><br>DE SUMINISTRO<br>(4) | FECHAS CONTRATO |            | NOMBRE S/E  | mm-aaaa            |                   |          |         |         |                 |
|----------------------------|---------------------------|----------------|---------|-------------------|------------------------------------|-----------------|------------|-------------|--------------------|-------------------|----------|---------|---------|-----------------|
|                            |                           |                |         |                   |                                    | INICIO          | TERMINO    |             | PRECIO<br>POTENCIA | PRECIO<br>ENERGÍA | POTENCIA | ENERGÍA | COMPRA  | PRECIO<br>MEDIO |
| EMPRESA SUMINISTRADORA (2) | EMPRESA DISTRIBUIDORA (2) | SUMINISTRO (2) | [kV]    |                   |                                    |                 |            | TRONCAL (5) | [\$/kW/mes]        | [\$/kWh]          | [MW] (6) | [MWh]   | [M\$] * | [\$/kWh] **     |
| Empresa Generadora         | Empresa Distribuidora     | Ejemplo 220    | 220     | Ej 2006/02-2      | EJ1                                | dd-mm-aaaa      | dd-mm-aaaa | Ejemplo 220 | \$S                | \$S               | nn       | nn      | \$S     | \$S             |

(1) Esta tabla se debe llenar como base de datos, es decir, sin subtotales y sin obviar información, los registros deben contener información en todos los campos.

(2) Los nombres a incluir en los campos deben ser los que se encuentran en la Tabla N°4 de la hoja nombres y códigos

(3) Licitación por la cual se ofertó, de acuerdo a la hoja "Nombres y Códigos".

(4) Bloques de Suministro del cual se trate, de acuerdo lo contenido en hoja "Nombres y Códigos".

(5) En el caso que la Barra Troncal de venta deje de ser calificada como Troncal, se deberán informar las subestaciones troncales más cercanas, en caso contrario, se deberá informar la Barra Troncal de Venta

(6) Se debe informar la potencia facturada

(\*) Facturación nominal mensual sin IVA. La facturación no deberá contener ningún tipo de intereses ni multas o recargos de ningún tipo, índole u origen.

(\*\*) El precio medio corresponde al monto de venta por precio de nudo de largo plazo (energía activa y potencia), dividida por la energía activa facturada del mes.

## Anexo N°2



Tabla n°2: DETALLE DE FACTURACIÓN  
MODIFICACIONES DE COMPRAS DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DESTINADAS A CLIENTES LIBRES  
Modificaciones mensuales

| TIPO (1)       | NÚMERO (1) | MES (1)   | NOMBRE (1)    | NOMBRE EMPRESA | CLIENTE   | PUNTO DE SUMINISTRO EFECTIVO (2) | TENSION (3) | PUNTO DE VENTA (4) | TENSION (3) | FECHAS CONTRATO (5) | POTENCIA (6) | CARGO POTENCIA (6) | POTENCIA (6) | CARGO POTENCIA (6) | ENERGIA (7) | CARGO ENERGIA (8) | CARGO TRANSMISIÓN (9) | CARGO (10) | CARGO (11) | CARGO (12) | OTROS (13) | OTROS (14) | FACTURA TOTAL MENSUAL (15) | Confidencialidad |
|----------------|------------|-----------|---------------|----------------|-----------|----------------------------------|-------------|--------------------|-------------|---------------------|--------------|--------------------|--------------|--------------------|-------------|-------------------|-----------------------|------------|------------|------------|------------|------------|----------------------------|------------------|
|                | DOCUMENTO  | DOCUMENTO |               |                |           |                                  |             |                    |             | INICIO              | TERMINO      |                    |              |                    |             |                   |                       |            |            |            |            |            |                            |                  |
| RA (RELIQUIDA) | 12345      | jun-12    | resas General |                | Cliente 1 | Ejemplo                          | 23          | Ejemplo            | 220         | dd-mm-aaaa          | dd-mm-aaaa   | nn                 | \$5          | nn                 | nn          | \$5               | \$5                   | \$5        | \$5        | \$5        | \$5        | \$5        | \$5                        | SI               |
| RA (RELIQUIDA) | 12346      | abr-13    | resas General |                | Cliente 1 | Ejemplo                          | 23          | Ejemplo            | 220         | dd-mm-aaaa          | dd-mm-aaaa   | nn                 | \$5          | nn                 | nn          | \$5               | \$5                   | \$5        | \$5        | \$5        | \$5        | \$5        | \$5                        | SI               |
| RA (RELIQUIDA) | 12347      | mar-13    | resas General |                | Cliente 1 | Ejemplo                          | 23          | Ejemplo            | 220         | dd-mm-aaaa          | dd-mm-aaaa   | nn                 | \$5          | nn                 | nn          | \$5               | \$5                   | \$5        | \$5        | \$5        | \$5        | \$5        | \$5                        | SI               |
| NOTA DÉBITO    | 234        | jun-13    | resas General |                | Cliente 1 | Ejemplo                          | 23          | Ejemplo            | 220         | dd-mm-aaaa          | dd-mm-aaaa   | nn                 | \$5          | nn                 | nn          | \$5               | \$5                   | \$5        | \$5        | \$5        | \$5        | \$5        | \$5                        | SI               |
| NOTA CRÉDITO   | 235        | jun-13    | resas General |                | Cliente 1 | Ejemplo                          | 23          | Ejemplo            | 220         | dd-mm-aaaa          | dd-mm-aaaa   | nn                 | \$5          | nn                 | nn          | \$5               | \$5                   | \$5        | \$5        | \$5        | \$5        | \$5        | \$5                        | SI               |

INSTRUCCIONES DE LLENADO

Los campos se llenan siguiendo los mismos criterios que la tabla n°1.  
Se deberán detallar en la Tabla n°2 las reliquidaciones, notas de débito y notas de crédito.  
Se deberán incluir las reliquidaciones por cliente, indicando a qué mes corresponden (formato fecha). La reliquidación no debe ser considerada en la tabla n°1, sino que detallada en la tabla n°2.  
En caso que una reliquidación abarque un periodo mayor a un mes, se deberán asignar los montos correspondientes a su equivalente mensual.  
Sólo se deberán considerar hasta 3 meses anteriores al mes que se está informando para el llenado. En caso que el periodo de reliquidación involucre meses anteriores, se deberá considerar sólo la proporción que quede dentro de 3 meses.

Tabla N°3: VENTAS POR BARRAS TRONCALES, BLOQUES Y LICITACIÓN (1)  
 COMPRAS DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A PRECIO DE NUDO DE LARGO PLAZO  
 Compras a PNL de empresas distribuidoras.

| NOMBRE<br>EMPRESA DISTRIBUIDORA<br>(2) | NOMBRE<br>EMPRESA<br>SUMINISTRADORA<br>(2) | PUNTO DE<br>SUMINISTRO<br>(2) | TENSION<br>[kV] | LICITACIÓN (3) | BLOQUE<br>DE<br>SUMINISTRO<br>(4) | FECHAS CONTRATO |            | NOMBRE S/E<br>TRONCAL (5) | mm-aaaa                           |                               |                      |                  |                   |                             |
|----------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------|-----------------|----------------|-----------------------------------|-----------------|------------|---------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------------------|
|                                        |                                            |                               |                 |                |                                   | INICIO          | TERMINO    |                           | PRECIO<br>POTENCIA<br>[\$/kW/mes] | PRECIO<br>ENERGÍA<br>[\$/kWh] | POTENCIA<br>[MW] (6) | ENERGIA<br>[MWh] | COMPRA<br>[M\$] * | PRECIO MEDIO<br>[\$/kWh] ** |
| Empresa Distribuidora                  | Empresa Generadora                         | Ejemplo 220                   | 220             | Ej 2006/02-2   | EJ1                               | dd-mm-aaaa      | dd-mm-aaaa | Ejemplo 220               | \$S                               | \$S                           | nn                   | nn               | \$S               | \$S                         |

(1) Esta tabla se debe llenar como base de datos, es decir, sin subtotales y sin obviar información, los registros deben contener información en todos los campos.  
 (2) Los nombres a incluir en los campos deben ser los que se encuentran en la Tabla N°4 de la hoja nombres y códigos  
 (3) Licitación por la cual se ofertó, de acuerdo a la hoja "Nombres y Códigos".  
 (4) Bloques de Suministro del cual se trate, de acuerdo lo contenido en hoja "Nombres y Códigos".  
 (5) En el caso que la Barra Troncal de venta deje de ser calificada como Troncal, se deberán informar las subestaciones troncales más cercanas, en caso contrario, se deberá informar la Barra Troncal de Venta  
 (6) Se debe informar la potencia facturada  
 (\*) Facturación nominal mensual sin IVA. La facturación no deberá contener ningún tipo de intereses ni multas o recargos de ningún tipo ,índole u origen.  
 (\*\*) El precio medio corresponde al monto de venta por precio de nudo de largo plazo (energía activa y potencia), dividida por la energía activa facturada del mes.

# Anexo N°3

**ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 101 DEL  
DECRETO SUPREMO N° 86, DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA  
FIJACIÓN DEL PRECIO DE NUDO**

**Sres. Comisión Nacional de Energía**

En virtud del inciso segundo del artículo 101° del Decreto Supremo N° 86, de 2012, que Aprueba el Reglamento para la Fijación del Precio de Nudo, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de abril de 2013, vengo en manifestar lo siguiente:

Declaro que realizaré las notificaciones y transferencias de documentos y/o antecedentes relacionados con la información requerida por los artículos 55 y 56 del Decreto Supremo N° 86 de 2012, que aprueba el Reglamento para la Fijación del Precio de Nudo, a los siguientes correos electrónicos:

| Asunto                                                                                       | Dirección de correo electrónico                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Información para banda de mercado                                                            | <a href="mailto:ventaslibres@cne.cl">ventaslibres@cne.cl</a> y <a href="mailto:dgte@sec.cl">dgte@sec.cl</a> |
| Información para previsión de demanda eléctrica                                              | <a href="mailto:consumos@cne.cl">consumos@cne.cl</a>                                                        |
| Catastro de centrales en construcción y estudio                                              | <a href="mailto:proyectos@cne.cl">proyectos@cne.cl</a>                                                      |
| Observaciones a Plan de Obras e Informe Técnico Definitivo del Precio de Nudo de Corto Plazo | <a href="mailto:pnudo@cne.cl">pnudo@cne.cl</a>                                                              |
| Informaciones de Centros de Despacho Económico de Carga de Sistemas Interconectados          | <a href="mailto:pnudo@cne.cl">pnudo@cne.cl</a>                                                              |

Asimismo declaro que para recibir las notificaciones y transferencias de documentos y/o antecedentes relacionados con la información requerida por los artículos 55 y 56 del Decreto Supremo N° 86 de 2012, que aprueba el Reglamento para la Fijación del Precio de Nudo, designo el siguiente correo electrónico:

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Dirección de correo electrónico |  |
|---------------------------------|--|

Atentamente,

Firma

Santiago,        de        de 2013